

ÍNDICE DEL BOLETÍN DEL MES DE JUNIO 2019

2 CALENDARIO

A continuación le presentamos el calendario de las principales obligaciones con sus respectivas fechas de vencimiento correspondientes al presente mes.



4 CONTABILIDAD

El Servicio de Administración Tributaria exige a cualquier persona física o moral para la importación de mercancías para la comercialización, estar inscritas en el Padrón de Importadores.



5 FISCAL

Leamos los principales aspectos de Actualización Fiscal en materia de licencia con subsidio para padres, garantía de interés fiscal, uso de firma electrónica avanzada, entre otros.



7 LEGAL

El amparo es un medio de control constitucional, es decir, una demanda a través de la cual los ciudadanos reclamamos la ilegalidad de leyes y actos emitidos por autoridades públicas que contravienen los derechos y garantías previstas en la constitución federal.



9 SECCIÓN GENERAL

Leamos una breve reflexión sobre lo que es ser Padre; así como datos interesantes sobre los zapatos, el tamarindo y la Quemada.



Calendario Fiscal Junio 2019

A continuación le presentamos el calendario de las principales obligaciones con sus respectivas fechas de vencimiento correspondientes al presente mes.

							sáb 1
dom 2	lun 3	mar 4	mié 5	jue 6	vie 7		sáb 8
			Balanza de Comprobación		Balanza de Comprobación		
dom 9	lun 10	mar 11	mié 12	jue 13	vie 14		sáb 15
dom 16	lun 17	mar 18	mié 19	jue 20	vie 21		sáb 22
	Imp fed, est y declaración IMSS						
dom 23	lun 24	mar 25	mié 26	jue 27	vie 28		sáb 29
dom 30							
Declaraciones							
IMMEX							

<u>Día límite</u>	<u>Personas obligadas</u>	<u>Obligación</u>	<u>Formato</u>	<u>Fundamento Legal</u>	<u>Impuesto</u>	<u>Relativo a</u>
1	Patrones y trabajadores	Solicitar a los trabajadores escrito donde manifiestan si prestan servicios a otro empleador y éste les aplica el SE, a fin de que ya no se aplique nuevamente	Escrito libre	LISR 98 fracción IV, 99 fracción IV, SE	ISR	Aviso
5	Personas obligadas morales a llevar contabilidad	Envío de la balanza de comprobación de abril 2018	Buzón Tributario	CFF 28 IV RMF 2018 2.8.1.7. II a)	-	Informativa
7	Personas obligadas físicas a llevar contabilidad	Envío de la balanza de comprobación de abril 2018	Buzón Tributario	CFF 28 IV RMF 2018 2.8.1.7. II b)	-	Informativa
17	Patrones	Pago de cuotas del IMSS correspondientes al mes anterior	COB-01 o SUA	LIMSS 39 RACERF 33 y 3º Transitorio	SS	Pago
17	Personas físicas y morales	Declaración informativa de contraprestaciones o donativos recibidos en efectivo, en el mes anterior, superiores a \$100,000	Internet	LISR 76 fracción XV, 82 fracción VII, 110 fracción VII, 118 fracción V, 128	ISR	Informativa
17	Personas físicas y morales	Pago provisional mensual de ISR, pago mensual de IVA y IEPS y pago de retenciones del mes anterior	Internet	LISR 14, 96 y 116 LIVA 5 LIEPS 5	ISR, IVA, LIEPS	Pago
17	Personas que realicen actividades consideradas como vulnerables	Presentar informe de actividades vulnerables del mes anterior	Archivo XML	LFPIORPI 23, 24 RCGLFPIORPI 24, 25	-	Informativa
17	Productores e importadores de tabacos labrados	Información sobre el precio de enajenación, el valor y volumen, peso total de tabacos labrados enajenados o cantidad total de cigarros enajenados, por cada una de las marcas producidas o importadas, del mes anterior	Multi-IEPS 2	LIEPS 19 fracción IX RMF 2017 5.2.1., 5.2.3.	IEPS	Informativa
30	Empresas IMMEX	Declaración Informativa de Empresas Manufactureras, Maquiladoras y de Servicios de Exportación (DIEMSE)	DIEMSE	LISR 182 RMF III Modificación Quinto Transitorio	ISR	Informativa

CONTINUACIÓN

<u>Día límite</u>	<u>Personas obligadas</u>	<u>Obligación</u>	<u>Formato</u>	<u>Fundamento Legal</u>	<u>Impuesto</u>	<u>Relativo a</u>
30	Personas físicas	Reparto de utilidades a los trabajadores (PTU)	-	LFT 122, 127 LISR 109, 111	-	Pago
30	Personas físicas y morales	Declaración Informativa de Operaciones con Terceros del mes anterior	DIOT	LIVA 32 fracciones V y VIII RMF 2018 4.5.1.	IVA	Informativa
30	Personas físicas y morales que presenten DISIF (Plazo extendido)	Declaración informativa de operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero en el año anterior	DIM o 30 Anexo 9	LISR 76 fracción X, 110 fracción X RMF 2017 3.9.3.	ISR	Informativa
	Personas morales con ingresos iguales o superiores a \$686,252,580 en 2016					
	Quienes al cierre del ejercicio anterior tengan acciones colocadas entre el gran público inversionista					
30	Grupos de Sociedades del régimen fiscal opcional para grupos de sociedades	Declaración Informativa sobre la Situación Fiscal (DISIF).	DISIF	CFF 32-H		Informativa
	Paraestatales de la administración pública federal					
	Residentes en el extranjero que tengan establecimiento permanente en el país, únicamente por las actividades que desarrollen en dichos establecimientos					
	Cualquier persona moral con operaciones con residentes en el extranjero.					

PADRÓN DE IMPORTADORES



El Servicio de Administración Tributaria exige a cualquier persona física o moral para la importación de mercancías para la comercialización, estar inscritas en el Padrón de Importadores; este registro fue creado para controlar las operaciones con el comercio exterior y prevenir la evasión fiscal con la detección de fraudes aduaneros y contrabandos.

Para la realización del trámite de inscripción, los contribuyentes deberán estar al corriente en sus obligaciones fiscales y acreditar ante la autoridad

aduanera que se está inscrito en el RFC, contar con clave CIEC y Firma Electrónica, la solicitud de inscripción se realizara en el portal del SAT, deberá llenar el tramite con la información exacta de acuerdo a su Constancia en el RFC y contar con la patente de la Agencia Aduanal que vaya a realizar sus operaciones de importación.

En caso de que su importación sea por productos como cigarros, calzado y textiles será considerada como importación especial, debiendo ser ingresada la solicitud al Padrón de Importadores de Sectores Específicos, así mismo dependiendo del sector y fracción arancelaria que corresponda a sus productos, tendrá que indicar el domicilio de los almacenes y centros de distribución donde permanecerán las mercancías importadas, la mercancía también puede ser considerada dentro de este rubro cuando afecta a la economía de México o la salud de sus habitantes.

En caso de que la solicitud sea rechazada, deberá de presentar nuevamente el trámite corrigiendo las inconsistencias detectadas por el SAT.

ACTUALIZACIÓN FISCAL



[Decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 113 y se adiciona un artículo 113 Bis del CFF](#)

Con fecha 16 de mayo de 2019 la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dio a conocer a través del Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 113 y se adiciona un artículo 113 Bis del Código Fiscal de la Federación.

El Decreto señala que se impondrá sanción de tres a seis años de prisión, al que Adquiera, Expida o Enajene comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados, entrando en vigor a partir del día 17 de mayo de 2019.

[IMSS / Acuerdo relativo a la Autorización de la dispensa de la obligación de garantizar el interés fiscal a los patrones y demás sujetos obligados](#)

Con fecha 9 de mayo de 2019, el Instituto Mexicano del Seguro Social dio a conocer el Acuerdo ACDO.AS2.HCT.300419/150.PDIR, relativo a la Autorización de la dispensa de la obligación de garantizar el interés fiscal a los patrones y demás sujetos obligados.

Mediante este acuerdo se autorizó la dispensa de la obligación de garantizar el interés fiscal a los patrones y demás sujetos obligados, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley del Seguro Social y en el Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, cuando suscriban el convenio para el pago a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades, de los créditos adeudados por concepto de cuotas obrero patronales, capitales constitutivos, multas, gastos realizados por el Instituto por inscripciones improcedentes y las que tenga derecho a exigir a personas no derechohabientes.

[Programa de colaboración para la simplificación del cumplimiento tributario de plataformas de transporte urbano y entrega de alimentos](#)

Se llevó a cabo un acuerdo de colaboración entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y el Servicio de Administración Tributaria (SAT) con representantes de las principales plataformas digitales que ofrecen servicios de transporte urbano y entrega de alimentos.

Comunicado

Autor Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Fecha de publicación 20 de mayo de 2019

El programa de simplificación administrativa facilitará que se retengan y enteren al SAT el IVA e ISR causados en las actividades de transporte y entrega de alimentos que se desarrollan a través de la intermediación de plataformas digitales.

El programa de simplificación administrativa no representa carga fiscal nueva o adicional, y su objetivo es facilitar y fortalecer el cumplimiento tributario de los participantes en esa línea de negocios.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y el Servicio de Administración Tributaria (SAT) lograron un acuerdo de colaboración con representantes de las principales plataformas digitales que ofrecen servicios de transporte urbano y entrega de alimentos.

El acuerdo tiene por objetivo que los impuestos generados por esas actividades sean retenidos y enterados al SAT por la plataforma, facilitando significativamente el cumplimiento tributario para los usuarios.

Este proceso es resultado de varios meses de trabajo conjunto, en el que representantes de las plataformas colaboraron con funcionarios de la SHCP y el SAT en el diseño de la [regla Administrativa 3.11.12](#), publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 29 de abril.

*El programa de simplificación administrativa **no representa carga fiscal nueva o adicional. Su objetivo es facilitar el cumplimiento tributario** y que de manera directa las plataformas retengan y enteren al SAT el IVA e ISR causados en las actividades de transporte y entrega de alimentos que se desarrollan a través de la intermediación de plataformas digitales.*

*Asimismo, este esquema **otorga seguridad jurídica a los participantes** en estos nuevos esquemas respecto del cumplimiento adecuado de sus obligaciones fiscales.*

La SHCP reitera su compromiso de no crear nuevos impuestos ni aumentar las tasas de los existentes, así como trabajar de manera conjunta con las plataformas digitales para facilitar y fortalecer el cumplimiento tributario de todos los participantes en esa línea de negocios.

La SHCP reconoce públicamente a las plataformas que mostraron total apertura y colaboración para participar en el programa de simplificación administrativa del cumplimiento tributario, como es el caso de las plataformas de servicios de transporte Uber, Cabify, Bolt y Beat, así como de las plataformas de servicios de entrega de alimentos a domicilio Cornershop, Rappi, Sin Delantal y Uber Eats.

Finalmente, se hace un nuevo llamado a las plataformas que hasta ahora no se han sumado a esta iniciativa, para que participen de manera conjunta en un diseño de política fiscal que derive en beneficio del país y los contribuyentes.

[INFONAVIT / Se autoriza el uso de la Firma Electrónica Avanzada](#)

Con fecha 09 de mayo de 2019 se publica en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO del H. Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores por el que se autoriza el uso de la Firma Electrónica Avanzada, cuyo certificado digital sea emitido por el Servicio de Administración Tributaria, en sus actuaciones como Organismo Fiscal Autónomo.

Mediante este acuerdo se autoriza el uso de la Firma Electrónica Avanzada, conforme al documento anexo y en los siguientes términos:

CONTINUACIÓN

Se aprueba el uso de la Firma Electrónica Avanzada, cuyo certificado digital sea emitido por el Servicio de Administración Tributaria, en sus actuaciones como Organismo Fiscal Autónomo, en las actuaciones y los actos inherentes al ejercicio de atribuciones legales y reglamentarias, así como en los procesos, que realice el personal facultado del Infonavit en su carácter de Organismo Fiscal Autónomo, lo cual producirá los mismos efectos legales que los documentos presentados con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a éstos. Este mecanismo de firmado electrónico es adicional a la suscripción con firma autógrafa.

La Firma Electrónica Avanzada tendrá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, por lo que se considerará responsable de las actuaciones y los actos emitidos y suscritos con la primera a la persona titular de dicha firma.

[IMSS-ISSTE/ Decreto para otorgar Licencia con subsidio para padres de hijos diagnosticados con cáncer](#)

Con fecha 04 de junio de 2019 se publica en el Diario Oficial de la Federación un decreto a través del cual se adicionan el artículo 140 Bis a la Ley del Seguro Social y el artículo 37 Bis a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, señalándose lo siguiente:

Para los casos de madres o padres trabajadores asegurados, cuyos hijos de hasta dieciséis años hayan sido diagnosticados por el Instituto con cáncer de cualquier tipo, podrán gozar de una licencia por cuidados médicos de los hijos para ausentarse de sus labores en caso de que el niño, niña o adolescente diagnosticado requiera de descanso médico en los periodos críticos de tratamiento o de hospitalización durante el tratamiento médico, de acuerdo a la prescripción del médico tratante, incluyendo, en su caso, el tratamiento destinado al alivio del dolor y los cuidados paliativos por cáncer avanzado.

El Instituto podrá expedir a alguno de los padres trabajadores asegurados, que se sitúe en el supuesto previsto en el párrafo que antecede, una constancia que acredite el padecimiento oncológico y la duración del tratamiento respectivo, a fin de que el patrón o patrones de éstos tengan conocimiento de tal licencia.

La licencia expedida por el Instituto al padre o madre trabajador asegurado, tendrá una vigencia de uno y hasta veintiocho días. Podrán expedirse tantas licencias como sean necesarias durante un periodo máximo de tres años sin que se excedan trescientos sesenta y cuatro días de licencia, mismos que no necesariamente deberán ser continuos.

Los padres o madres trabajadores asegurados ubicados en el supuesto establecido en los párrafos que anteceden y que hayan cubierto por lo menos treinta cotizaciones semanales en el periodo de doce meses anteriores a la fecha del diagnóstico por los servicios médicos institucionales, y en caso de no cumplir con este periodo, tener al menos registradas cincuenta y dos semanas de cotización inmediatas previas al inicio de la licencia, gozarán de un subsidio equivalente al sesenta por ciento del último salario diario de cotización registrado por el patrón.



La licencia a que se refiere el presente artículo, únicamente podrá otorgarse a petición de parte, ya sea al padre o madre que tenga a su cargo el ejercicio de la patria potestad, la guarda y custodia del menor. En ningún caso se podrá otorgar dicha licencia a ambos padres trabajadores del menor diagnosticado.

Las licencias otorgadas a padres o madres trabajadores previstas en el presente artículo, cesarán:

- I. Cuando el menor no requiera de hospitalización o de reposo médico en los periodos críticos del tratamiento;
- II. Por ocurrir el fallecimiento del menor;
- III. Cuando el menor cumpla dieciséis años;
- IV. Cuando el ascendiente que goza de la licencia, sea contratado por un nuevo patrón.

El Decreto entra en vigor el día 05 de junio de 2019.

AMPARO INDIRECTO CONTRA NORMAS GENERALES

El amparo es un medio de control constitucional, es decir, una demanda a través de la cual los ciudadanos reclamamos la ilegalidad de leyes y actos emitidos por autoridades públicas que contravienen los derechos y garantías previstas en la constitución federal.

El juicio de amparo mexicano se encuentra regulado por los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su ley reglamentaria, denominada la ley de amparo.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 107, fracción X, establece que los tribunales de la Federación gozan de la potestad de suspender el acto de autoridad en favor de la persona que acciona la protección constitucional, mediante las condiciones que determine la ley reglamentaria. Ello indica que el único ordenamiento para regular los supuestos en los que debe concederse la medida cautelar, incluso los supuestos en las cuales debe negarse, es la Ley de Amparo.

Del contenido del artículo 107 constitucional y de la Ley de Amparo se desprende que hay dos tipos de juicio de amparo: **el directo y el indirecto**.

La diferencia entre el Amparo Directo y el Amparo Indirecto, es que el Directo procede contra sentencias definitivas o laudos y resoluciones que pongan fin al juicio y el Indirecto procede contra leyes, actos que no provengan de tribunales judiciales administrativos o del trabajo, actos de dichos tribunales ejecutados fuera de juicio o después de concluido éste, actos en el juicio que tengan sobre las personas o las cosas una ejecución de imposible reparación, actos ejecutados dentro o fuera de juicio que afecten a personas extrañas a él, y en los términos de las fracciones II y III del artículo 1º de la Ley de Amparo.

El amparo indirecto en contra de normas generales

En términos del artículo 107, fracción I, de la Ley de Amparo, procede el juicio de amparo indirecto contra normas generales que por su sola entrada en vigor, o con motivo de su primer acto de aplicación, causen perjuicio al quejoso ya sea persona física o moral.

Entendiéndose por norma general, según lo precisa el propio dispositivo:

a) Los tratados internacionales aprobados en los términos previstos en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, salvo aquellas disposiciones en que tales tratados reconozcan derechos humanos

b) Las leyes federales;

d) Las constituciones de los Estados y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

d) Las leyes de los Estados y del Distrito Federal;

e) Los reglamentos federales;

f) Los reglamentos locales; y

g) Los decretos, acuerdos y todo tipo de resoluciones de observancia general.

El amparo indirecto en contra de normas generales se concibe comúnmente en dos supuestos: Leyes autoaplicativas o heteroaplicativas.

Las Normas autoaplicativas

Las Normas autoaplicativas son las que por su sola entrada en vigor causan una afectación directa en la esfera jurídica de un quejoso.

Cuando las obligaciones derivadas de la ley nacen con ella misma, independientemente de que no se actualice condición alguna, se estará en presencia de una ley autoaplicativa o de individualización incondicionada.

Es decir, por ejemplo cuando entra en vigor una Ley que grava el uso de un determinado producto o servicio, por lo que a partir de la entrada en vigor de esta Ley, al usuario ya le está causando una afectación en su patrimonio y en su ámbito jurídico

Las Normas heteroaplicativas

Las Normas heteroaplicativas son las normas que necesitan de un primer acto de aplicación para afectar la esfera jurídica de un quejoso.



CONTINUACIÓN

Cuando se tratará de una disposición heteroaplicativa o de individualización condicionada, la aplicación jurídica, en un caso concreto, se halla sometida a la realización de ese evento.

Las leyes consideradas como heteroaplicativas son aquellas que al iniciar su vigencia no afectan por sí mismas la esfera jurídica de los gobernados, si no que para ello resulta indispensable que con posterioridad se lleve a cabo un acto concreto de aplicación de dicha ley.

Por lo que no es posible impugnar una ley heteroaplicativa sin que se presente el primer acto de aplicación, pues no existiría el interés jurídico que debe tener la parte actora para que sea posible proceder con un juicio de amparo, esto en consecuencia de que no existe una transgresión a los derechos del ciudadano, la cual se materializa con la extinción de derechos o la creación de deberes jurídicos que violen las garantías del ciudadano.

PLAZO PARA PRESENTAR LA DEMANDA DE AMPARO

Artículo 17 de la Ley de Amparo. El plazo para presentar la demanda de amparo es de quince días, salvo:

I. Cuando se reclame una norma general autoaplicativa, o el procedimiento de extradición, en que será de treinta días;

II. Cuando se reclame la sentencia definitiva condenatoria en un proceso penal, que imponga pena de prisión, podrá interponerse en un plazo de hasta ocho años;

III. Cuando el amparo se promueva contra actos que tengan o puedan tener por efecto privar total o parcialmente, en forma temporal o definitiva, de la propiedad, posesión o disfrute de sus derechos agrarios a los núcleos de población ejidal o comunal, en que será de siete años, contados a partir de que, de manera indubitable, la autoridad responsable notifique el acto a los grupos agrarios mencionados;

IV. Cuando el acto reclamado implique peligro de privación de la vida, ataques a la libertad personal fuera de procedimiento, incomunicación, deportación o expulsión, proscripción o destierro, desaparición forzada de personas o alguno de los prohibidos por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la incorporación forzosa al Ejército, Armada o Fuerza Aérea nacionales, en que podrá presentarse en cualquier tiempo.

Artículo 18 de la Ley de Amparo. Los plazos a que se refiere el artículo anterior se computarán a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos, conforme a la ley del acto, la notificación al quejoso del acto o resolución que reclame o a aquél en que haya tenido conocimiento o se ostente sabedor del acto reclamado o de su ejecución, salvo el caso de la



fracción I del artículo anterior en el que se computará a partir del día de su entrada en vigor.

Hay ocasiones en los que una Ley puede ser autoaplicativa y heteroaplicativa a la vez, como lo son las leyes en materia tributaria, sin embargo, puede darse la situación que con la simple entrada en vigor de una Ley, no afecte su esfera jurídica, ya que quizá esa norma señala presupuestos que deberán ocurrir a futuro y no a presente.

Los efectos de una sentencia que otorgue el amparo al quejoso contra una ley que fue señalada como acto reclamado son los de protegerlo no sólo contra actos de aplicación que también haya impugnado, ya que la declaración de amparo tiene consecuencias jurídicas en relación con los actos de aplicación futuros, lo que significa que la ley ya no podrá válidamente ser aplicada al peticionario de garantías que obtuvo la protección constitucional que solicitó, pues su aplicación por parte de la autoridad implicaría la violación a la sentencia de amparo que declaró la inconstitucionalidad de la ley respectiva en relación con el quejoso; por el contrario, si el amparo le fuera negado por estimarse que la ley es constitucional, sólo podría combatir los futuros actos de aplicación de la misma por los vicios propios de que adolecieran.



¿QUÉ ES SER PAPÁ?

Un papá, lo que se llama papá, **es un superhombre**, porque puede responder con prontitud una pregunta sobre Biología, seguida de una de Matemáticas. Es un súper héroe que se disfraza de Superman y se desvela esperando que sus hijos regresen de la fiesta.

Un papá es una combinación extraña de razón y sentimientos, es el que **sabe decir no** cuando es lo justo y **sabe decir sí** cuando es lo conveniente.

Un papá zapatea duro cuando cumple con su deber y anda de puntillas en la noche cobijando **cuerpitos fríos**.

Es el único de la casa que persigue un ratón hasta atraparlo, así se muera de miedo por dentro.

Un papá es un higo que parece duro por fuera y es puro dulce en su interior, es un director de orquesta, es el constructor de un nido, es el maestro de la escuela de la vida.

Los papás tienen la billetera llena de fotos, de tarjetas, de teléfonos, de citas, de compromisos, menos de dinero.

Un papá tiene mucho de mamá aunque tenga cuerpo de hombre. Si hay que cambiar pañales, los cambia, cuando el hijo llora, él es el refugio, cuando el hijo ríe, él es la compañía.

Ser papá es jugar en la vida el papel de rey, no de un reino; sino del amor, la comprensión y la razón.

¿Sabías qué?

Conozca más sobre nuestros servicios:
<https://www.youtube.com/watch?v=cVVONgYmTYg>

SOBRE LOS ZAPATOS



Antes de 1800 los zapatos para el pie izquierdo y derecho eran iguales. A principios del siglo XIX, en Filadelfia, nacieron los primeros ejemplares que diferenciaban entre derecho e izquierdo.

SOBRE EL TAMARINDO



El tamarindo es rico en calcio, que fortalece los huesos y mejora la función muscular, hormonal y sanguínea. Contiene hierro necesario en la producción de células rojas que oxigenan el cuerpo.

SOBRE LA QUEMADA



La Quemada, se encuentra ubicada a 50 km de la ciudad de Zacatecas, es una zona arqueológica de la cual se sabe poco, entre sus atractivos se encuentran el Salón de Columnas, la Pirámide Votiva y el Palacio.